



SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
República de Honduras

ACUERDO MINISTERIAL 893-2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Numero 06-2008 de fecha 30 de enero de 2008 el Congreso Nacional aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras suscrito el 7 de mayo de 2007 en San Salvador, República de El Salvador, siendo promulgado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de abril del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 255-2008, de fecha 07 de julio del 2008, se estableció el 15 de julio de 2008 como fecha de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras, suscrito en San Salvador, El Salvador, el día 7 de mayo del 2007.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones para la desgravación anual de las mercancías originarias provenientes de la República de China (Taiwán) en el marco del Tratado son implementadas a través de Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que para continuar con la aplicación del Programa de Desgravación Arancelaria sobre los bienes provenientes de la República de China (Taiwán), para el año 2010 y 2011 es necesario emitir los Listados de Desgravación correspondientes.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29 numeral 9); 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA

PRIMERO: Establecer para los años 2010 y 2011, el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de la República de China (Taiwán), el cual está contenido en el Programa de Desgravación Arancelaria que figura como Anexo 1 al presente Acuerdo y que se encuentra de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 3.04 del Tratado y su Anexo.

SEGUNDO: El tratamiento arancelario contenido en el Anexo I al presente Acuerdo será aplicado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

TERCERO: En caso de realizarse modificaciones a la nomenclatura para la clasificación de las mercancías o al tratamiento arancelario, contenidas en el Anexo 1 al presente Acuerdo, de tal forma que afecte las preferencias acordadas en el marco del Tratado para los años 2010 o 2011, éstas deberán ser notificadas en el año que corresponde a dicha modificación.

CUARTO: A efectos del tratamiento arancelario preferencial previsto en el Anexo 3.04 del Tratado, toda mercancía importada deberá ser originaria de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.



SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
República de Honduras

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el Anexo 3.14 del Tratado, los productos sujetos a la aplicación de la salvaguardia especial son los siguientes:

SAC	Descripción
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
1806.32.00	- - Sin rellenar
2004.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres) (congeladas)
2005.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres) (no congeladas)
2007.91.00	- - De agrios (cítricos)
2007.99.90	- - - Otros
2008.99.00	- - Los demás
2009.80.90	- - Otros
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)
2106.90.20	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados.
2106.90.90	- - Otras (preparaciones alimenticias)

La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, comunicará al público en general a través de los medios de circulación nacional, la activación de la cláusula de salvaguarda, una vez que se hayan alcanzado los volúmenes de activación establecidos de conformidad a las disposiciones prevista en el Artículo 3.14 del Tratado.

SEXTO: El presente acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos legales correspondientes en las aduanas de todo el país.

SEPTIMO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los veinte y dos días del mes de diciembre de 2009.


SAMUEL BENJAMÍN ROGÁN FUENTES
 Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio


ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ ZÚÑIGA
 Secretaria General